



## **MORENA**

### **ACUERDO**

**EN LO GENERAL** POR EL QUE SE PROPONE PRESENTAR POR PARTE DE ESTA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA POR OMISIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, AL NO EMITIR LA LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS DE LO FAMILIAR, DE CONFORMIDAD CON LA REFORMA FEDERAL DEL AÑO 2017, TODA VEZ QUE A LA FECHA SE HA REBASADO EL TERMINO ESTABLECIDO PARA ELLO EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS Y A ESTE MOMENTO NO SE CUENTA CON LA LEGISLACIÓN FEDERAL MANDADA Y SE HAN DESACTUALIZADO LAS FIGURAS JURÍDICAS, LO CUAL HA CONTRIBUIDO AL AUMENTO DE ACTOS DE VIOLENCIA ECONÓMICA, FÍSICA, PSICOLÓGICA E INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LAS MUJERES Y DE SUS HIJAS E HIJOS, DADOS LOS JUICIOS TARDADOS Y DILATADOS POR PROCEDIMIENTOS QUE YA NO RESPONDEN A LA REALIDAD DE MÉXICO NI DE BAJA CALIFORNIA, IMPIDIENDO CUMPLIR CON TODAS LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN LA ALERTA DE GENERO VIGENTE PARA EL ESTADO.

APROBADO  NO APROBADO

SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DE MORENA. LEÍDO POR EL DIPUTADO-**JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.**

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTÍTRES.

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. PRESIDENTA**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. SECRETARIA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**  
Presidenta de la Mesa Directiva del H.  
Congreso del Estado de Baja California.  
PRESENTE.-



El suscrito, Diputado JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA en lo persona y a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110, 114, 115, 119, 160, 161 y demás relativo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California somero a consideración de esta Honorable Asamblea, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE PRESENTAR POR PARTE DE ESTA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA POR OMISION LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, AL NO EMITIR LA LEGISLACIÓN UNICA EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS DE LO FAMILIAR, DE CONFORMIDAD CON LA REFORMA FEDERAL DEL AÑO 2017, TODA VEZ QUE A LA FECHA SE HA REBASADO EL TERMINO ESTABLECIDO PARA ELLO EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS Y A ESTE MOMENTO NO SE CUENTA CON LA LEGISLACIÓN FEDERAL MANDATADA Y SE HAN DESACTUALIZADO LAS FIGURAS JURIDICAS, LO CUAL HA CONTRIBUIDO AL AUMENTO DE ACTOS DE VIOLENCIA ECONÓMICA, FÍSICA, PSICOLÓGICA E INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LAS MUJERES Y DE SUS HIJAS E HIJOS, DADOS LOS JUICIOS TARDADOS Y DILATADOS POR PROCEDIMIENTOS QUE YA NO RESPONDEN A LA REALIDAD DE MEXICO NI DE BAJA CALIFORNIA, IMPIDIENDO CUMPLIR CON TODAS LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN LA ALERTA DE GENERO VIGENTE PARA EL ESTADO, al tenor de la siguiente:**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como legisladores sabemos que las facultades que no estén expresamente reservadas por nuestra Carta Magna a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estado, según lo dispone el artículo 124 de la Constitución Federal, por lo que la Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California está facultado para expedir leyes sobre el ámbito de su competencia.

Sin embargo, en fecha 15 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17 y 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se le otorga competencia exclusiva al Congreso de la Unión, para expedir la legislación única en materia de Procedimientos Civiles y de Procedimientos de lo Familiar, quedando vedada desde ese momento la facultad de los Congresos Locales para legislar al respecto.

Incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en ese sentido, a través de la Acción de Inconstitucionalidad 144/2017, resuelta en fecha 11 de noviembre del 2019 por el Tribunal Pleno y diversas, donde se dejó claro que, a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto de Reforma Constitucional en el que se faculta de manera exclusiva al Congreso de la Unión para legislar sobre determinada materia, los Estados ya no pueden normar al respecto, como lo venían haciendo en términos del artículo 124 constitucional; pues ya solo podrán ejercer las facultades que en términos del régimen de concurrencia se les reconozcan. Por lo que solo pueden seguir aplicando la legislación local expedida con anterioridad a esa fecha, en tanto se produzca la legislación única, lo cual implica que desde 2017 nuestra Legislación Procesal de lo Familiar no ha sufrido cambio alguno, a diferencia de las cuestiones reales en la sociedad, sobre todo las que afectan a las mujeres, las cuales se han agravado inclusive derivado del periodo de la Pandemia por el Virus SAR-COVID-19.

Que, en dicha Reforma Constitucional, en su Artículo Transitorio Cuarto se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir la Legislación Procedimental en materia Civil y Familiar, en un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Siendo que a la fecha se ha excedido el termino legal, contemplado para expedir la Legislación correspondiente, teniendo que a la fecha este Congreso del Estado se encuentra impedido para normar respecto del Procedimiento Civil y de lo Familiar, a su vez no existe una Legislación Federal para seguir los procedimientos judiciales bajo el mandato federal, repercutiendo esto en la impartición de Justicia Civil pero principalmente en perjuicio de la Justicia de lo Familiar, en donde desafortunadamente la ausencia de nuevas figuras como la Justicia Oral de lo Familiar han permitido que, en base a procedimientos anacrónicos y obsoletos los Juicios de lo Familiar así como las medidas en estos dictados se dilatan por meses e inclusive hasta por años, permitiendo que inclusive por argucias legales o actos de

corrupción muchas mujeres son separadas injustamente de su hijos y dilatado su reencuentro y el restablecimiento de las relaciones Familiares tan necesarias para los menores, no permitiendo inclusive acatar disposiciones emitidas en la Alerta de Genero para Baja California, pues ni siquiera se pueden plantear reformas por el Congreso del Estado a una Legislación Federal inexistentes, derivado como ya se dijo en abusos inclusive no solo por las partes en juicio, sino por autoridades o abogados carentes de ética profesional que han abusado de la Legislación obsoleta que ya no responde a la realidad de México ni de Baja California.

Desde el año 2017, hace ya 6 años, que no existe posibilidad de realizar reforma alguna sobre los procedimientos relativos a ambas materias Civil y de lo Familiar, pues de hacerlo, esta Soberanía incurriría en invasión de competencias, al ser exclusivamente el Congreso Federal el facultado para legislar al respecto, esto por la parte legislativa.

Ahora bien, como se ha explicado, la parte que ha resultado más afectada con esta situación es la ciudadanía, quien, desde hace 6 años, se encuentra sometida al procedimiento que establece el Código de Procedimientos Civil Local, sin que exista posibilidad alguna de acceder a un mejor mecanismo de impartición de Justicia, estancando con ello la Justicia de lo Familiar, cuestiones de menores, pensiones alimenticias, violencia de lo familiar en contra de las Mujeres y más; ocasionado esto por la omisión legislativa del Congreso de la Unión cuya obligación se encuentra en la reforma realizada en el año 2017 y que a la fecha NO EXISTE, indicios de su expedición.

Es por todo lo anterior, y ante la necesidad de trabajar en conjunto y con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por tratarse de un asunto del interés público y de obvia y urgente atención y resolución, me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación, con dispensa de tramite la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO**

**ÚNICO. – SE AUTORIZA PRESENTAR POR PARTE DE ESTA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA POR OMISION LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, AL NO EMITIR LA LEGISLACIÓN UNICA EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS DE LO FAMILIAR, DE CONFORMIDAD CON LA REFORMA FEDERAL DEL AÑO 2017, TODA VEZ QUE A LA FECHA SE HA REBASADO EL TERMINO ESTABLECIDO PARA ELLO EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS Y A ESTE MOMENTO NO SE CUENTA CON LA LEGISLACIÓN FEDERAL MANDATADA Y SE HAN DESACTUALIZADO LAS FIGURAS JURIDICAS, LO CUAL HA CONTRIBUIDO AL AUMENTO DE ACTOS DE VIOLENCIA ECONOMICA, FISICA, PSICOLOGICA E INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LAS MUJERES Y DE SUS HIJAS E HIJOS, DADOS LOS JUICIOS TARDADOS Y DILATADOS POR PROCEDIMIENTOS QUE YA NO RESPONDEN A LA REALIDAD DE MEXICO NI DE BAJA CALIFORNIA, IMPIDIENDO CUMPLIR CON TODAS LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN LA ALERTA DE GENERO VIGENTE PARA EL ESTADO.**

**Dado en el salón de sesiones Benito Juárez García a la fecha de su presentación.**



**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
EN LO PERSONAL Y A NOMBRE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DE MORENA



LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE ENLISTAN SE ADHIEREN A LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL DIP. **JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**, SE PROPONE PRESENTAR POR PARTE DE ESTA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA POR OMISIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, AL NO EMITIR LA LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS DE LO FAMILIAR, DE CONFORMIDAD CON LA REFORMA FEDERAL DEL AÑO 2017, TODA VEZ QUE A LA FECHA SE HA REBASADO EL TERMINO ESTABLECIDO PARA ELLO EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS Y A ESTE MOMENTO NO SE CUENTA CON LA LEGISLACIÓN FEDERAL MANDATADA Y SE HAN DESACTUALIZADO LAS FIGURAS JURÍDICAS, LO CUAL HA CONTRIBUIDO AL AUMENTO DE ACTOS DE VIOLENCIA ECONÓMICA, FÍSICA, PSICOLÓGICA E INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LAS MUJERES Y DE SUS HIJAS E HIJOS, DADOS LOS JUICIOS TARDADOS Y DILATADOS POR PROCEDIMIENTOS QUE YA NO RESPONDEN A LA REALIDAD DE MÉXICO NI DE BAJA CALIFORNIA, IMPIDIENDO CUMPLIR CON TODAS LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN LA ALERTA DE GENERO VIGENTE PARA EL ESTADO.

**GARCIA RUVALCABA DAYLIN**

**ADAME MUÑOZ MARIA DEL ROCIO**

**GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA,**

**SÁNCHEZ ALLENDE LILIANA MICHEL**

**GERALDO NÚÑEZ ARACELI**

**MIRAMONTES PLANTILLAS GLORIA ARCELIA**

**SÁNCHEZ ALLENDE LILIANA MICHEL**

**ANG HERNÁNDEZ ALEJANDRA MARÍA**

**AGATÓN MUÑIZ CLAUDIA JOSEFINA**

**GARCÍA ZAMARRIPA ROSA MARGARITA**

**NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO**

**NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO**

**MIRAMONTES PLANTILLAS GLORIA ARCELIA**

**GERALDO NÚÑEZ ARACELI**

**ECHEVARRIA IBARRA JUAN DIEGO**

**GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA**

**SÁNCHEZ SÁNCHEZ EVELYN**

**CORRAL QUINTERO SANTA ALEJANDRINA**

**BRICEÑO CINCO AMINTHA GUADALUPE**

**DADO EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA VEINTISEIS DE ENERO DE  
2023.**